

EDICTO

INCUPLADO RUFINO ORGIN CALVARIO.

En cumplimiento al auto de catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el **toca penal número XII-140/2025**; **notifico a usted**, toda vez que por acta de notificación, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año pasado, el Secretario Actuario Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alvarez, hizo constar: "...Que se constituyó al domicilio conocido, de la Localidad de San Gerónimo Palantla, Municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero, a fin de notificar al inculcado RUFINO ORGIN CALVARIO, entrevistándose con el C. Anselmo Navarrete Tepetate, Comisario Municipal de dicha comunidad, a quien le hizo saber el motivo de su visita, manifestando el comisario que la persona que busco desde hace aproximadamente seis o cinco meses, el señor RUFINO ORGIN CALVARIO, ya no vive en ese pueblo, desconociendo donde puede ser localizado, que es todo lo que tiene que manifestar, razones por las cuales no es posible dar cumplimiento a los autos de once y quince de diciembre del año dos mil veinticinco..."; consecuentemente, agréguese las actuaciones al presente toca, para que surtan los efectos legales a que haya lugar; por lo que, tomando en cuenta lo anterior, y toda vez que se desconoce el domicilio actual del citado inculcado, con fundamento en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese oficio al Coordinador de la Unidad de Informatica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda, notifiquen el auto de radicación de once (11) de diciembre del año anterior y el contenido del presente acuerdo, al inculcado RUFINO ORGIN CALVARIO, a través de la publicación de edicto por una sola ocasión, que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, debiendo remitir las actuaciones que acrediten su cumplimiento, quedando firme la fecha de la audiencia de vista (10:30 horas con treinta minutos del 10 de febrero del presente año), en la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, a once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). -----
-- -Téngase por recibido el oficio número 1548, de catorce (14) de julio del año que transcurre, suscrito en ese entonces por la Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, con el que envía a este Tribunal en tres tomos compuestos de 2,577 fojas útiles, el testimonio certificado de la causa penal número 58/2016-III, instruida al inculcado RUFINO ORGIN CALVARIO Y OTROS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de 1.- JUAN BOLAÑOS RODRIGUEZ, 2.- ANGEL CALVARIO TLATEMPA, 3.- ANA MARIA PANFILO CANDELARIO, 4.- TOMAS CHEPILLO VILLANUEVA y 5.- AGUSTIN HILARIO CORTEZ, con el objeto

de substanciar el recurso de apelación, interpuesto por el C. Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, dictado el dieciocho (18) de abril de este año; en términos de los artículos 131, 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado; ahora bien, con fundamento en el artículo 134 del mencionado Código, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en esta Sala, con el número de toca penal **XII-140/2025**, y notifíquese a las partes este acuerdo; se declara admitido el recurso en la vía y forma como lo señala el Secretario de Acuerdos Penal del Juzgado mencionado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley; asimismo, con fundamento en el artículo 135 del mismo Ordenamiento Legal, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose **LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS**; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; por otra parte, y toda vez que el inculpado RUFINO ORGIN CALVARIO, al notificarse del auto apelado, no dio cumplimiento a la prevención hecha por el entonces Juez de Primera Instancia, a efecto de que designara defensor en esta Instancia; en consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del referido Código, se le designa a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ, defensora pública Adscrita a esta Sala, hágasele saber el anterior nombramiento con la finalidad de que acepte y proteste el cargo que se le confiere, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones por los Estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala; hágasele saber al inculpado, que en caso de no estar de acuerdo con el nombramiento de la defensora pública, hecho con anterioridad, podrá nombrar defensor particular, que sea Licenciado en Derecho y revocar a la defensora pública, señalando domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del mencionado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente; por lo que, se les previene al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ, defensora pública del inculpado RUFINO ORGIN CALVARIO, que en el caso de no asistir a la audiencia antes señalada, sin causa justificada, se les aplicará una medida de apremio consistente en multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 49 fracción I del Código en mención y de ser omisos, se dará vista al Director General de Control de Procesos Penales y Litigación, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y al Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado; por otro lado, en cumplimiento al auto de dos (02) de este mes, en Sesión Ordinaria de esta Sala, con fundamento en la última parte del artículo 26 del referido Código, se comunica a las partes que la Magistrada INDALECIA PACHECO LEON, así como el Magistrado PAULINO JAIMES BERNARDINO y el C. Licenciado SERGIO GUZMAN CHAVEZ, Juez de

Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, Adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Galeana, con sede en Tecpan de Galeana, quien integra temporalmente esta Sala, constituyen esta Sala Penal, fungiendo como Magistrado Presidente, el segundo de los mencionados y como Magistrada Presidenta Suplente y para conocer las excusas de éste, la primera de los citados; por otra parte, con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero del Código en mención, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, con la finalidad de que gire instrucciones a quien corresponda, para el efecto de que notifiquen personalmente al inculpado RUFINO ORGIN CALVARIO y a los ofendidos 1.- SANTA ISABEL XOCHITEMPA CHAVEZ, 2.- JUANA RODRIGUEZ REYES (prima y progenitora del agraviado JUAN BOLAÑOS RODRIGUEZ); 3.- MA. MAGDALENA ALBERTO ANASTACIO, 4.- EUSEBIA TORIBIO TRINIDAD, (prima y esposa del agraviado TOMAS CHEPILLO VILLANUEVA); 5.- VENANCIO ORGIN TEPEXCO, 6.- JUAN ORGIN TEPEXCO, (hijos de la agraviada ANA MARIA PANFILO CANDELARIO); 7.- CARMELA DIAZ FLORES (cuñada del agraviado AGUSTIN HILARIO CORTEZ); 8.- FLORENCIO CALVARIO TLATEMPA (hermano del agraviado ANGEL CALVARIO TLATEMPA); 9.- denunciante ALFONSO ORGIN CASTRO, sobrino del agraviado TOMAS CHEPILLO VILLANUEVA), todos por conducto de perito intérprete en la lengua Náhuatl al Castellano y viceversa, el contenido del presente acuerdo, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto; por último, y dado que se desconoce el domicilio actual de los ofendidos DAVID TOLENTINO TLALMANGO (yerno del agraviado ANGEL CALVARIO TLATEMPA), JERONIMA HERNANDEZ TEPETATE (esposa del agraviado AGUSTIN HILARIO CORTEZ) y MARGARITA CALVARIO CHAVEZ (hija del agraviado ANGEL CALVARIO TLATEMPA), con fundamento en el artículo 40 del mencionado Código, gírese oficio al Coordinador de la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda, notifiquen el contenido del presente acuerdo, a los citados ofendidos, a través de la publicación de edicto por una sola ocasión, que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-----

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de enero de 2026.



La Secretaria Actuarial de la Sala
Sala Penal del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARÍA DE LA PRIMERA
SALA PENAL

Lic. Guadalupe Fierros Rebolledo.